

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.



GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 237.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 14 del actual la orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Abril último lo que sigue.

"El Asesor de la superintendencia de la Hacienda pública en 7 del actual espuso lo siguiente.—Cuando no fuera tan esplicita la legislación del día sobre la renta del aguardiente, cuando pudiera ofrecer la menor dificultad aun á los ojos del observador mas interesado en alterarla en buen hora que se dudase de alguno de sus preceptos y en buen hora tambien que se interpretase á la sombra de abusos introducidos en contrario. Su letra empero está muy de acuerdo con su espíritu: sus palabras significan su intencion perfectamente y no es dado á nadie y mucho menos al abrigo de ejemplos opuestos variarla. Tal es el juicio que debiera haber formado la Diputacion provincial de Córdoba al reclamar la quinta parte de aquella renta para los propios de los pueblos sus representados. Empeñada sin embargo en justificar sus medidas y en conservarles un derecho que no han adquirido en verdad, no ha dudado fundar sus reclamaciones en una costumbre que nunca será verdadera, porque siempre ha sido opuesta á las máximas legales y á los intereses bien marcados de la Hacienda pública, sin dejar de conocer por esto la grande contradiccion que en tal concepto resultaria de alguna de las condiciones del contrato que impugnaba á

mi juicio y que debió retraer á aquel cuerpo de sus pretensiones. La historia del derecho en esta parte mejor que el Asesor la conocerá V. E. inútil es por tanto su reseña: para dar empero una idea del esclarecimiento que domina esta cuestion bastará tener presentes la Real orden de 15 de Diciembre de 1826 y la posterior de 31 del mismo mes de 1829. Por la primera despues de encargar en sus artículos 9, 10, 11, 13, 14 y 15 á los Ayuntamientos de los pueblos el arrendamiento de la renta de que se trata, gravándolos con la responsabilidad que pudiera resultar del mismo, les concede por el 15 la tercera parte de sus productos. No es dudoso que al otorgarles tal percepcion se tuvo en cuenta el trabajo, las molestias que sufrirían para arrendarlos y mas que todo aquella responsabilidad que sobre los Ayuntamientos pesaba. No de otro modo se puede hallar la razon de tal franquicia y bien claro se ve demostrado esto mismo hasta en el método de la redaccion del real Decreto. Mas en la segunda Real orden se vé ya esta idea perfectamente esplanada en su introduccion, observándose á la vez que si tal encargo se concedió á los pueblos fué tan solo por creer que se interesarían mas y mas en el aumento de dicha renta y que á favor de sus intereses se aumentaria considerablemente los productos del aquel ramo. Que no fueron fallidos tales cálculos la misma Real orden lo ha espresado: la renta, como era de esperar, se mejoró, y entonces ya, esto es en 1829, se pensó en reducir la cuota que seguian percibiendo los Ayuntamientos: la reduccion se verificó en efecto. He venido en mandar, dice el decreto, que desde 1.º de Enero de 1830 los propios de los pueblos cuyas justicias corran con los arrendamientos del ramo de aguardiente y licores perciban solo la quinta parte del producto de ellos en vez de la tercera.